



# Resolución Directoral Proyecto

## VISTO:

El Informe ARP N° 056-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de setiembre de 2016 e Informe ARP N° 057-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de setiembre de 2016, los cuales identifican y evalúan los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de los ácaros predadores (*Neoseiulus californicus* y *Phytoseiulus persimilis*) de origen y procedencia Holanda, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país ácaros predadores (*Neoseiulus californicus* y *Phytoseiulus persimilis*) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dichos estudios la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación del ácaros predadores (*Neoseiulus californicus* y *Phytoseiulus persimilis*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción.

3. El material biológico estará contenido en envases nuevos, de primer uso, seguros, etiquetados con el nombre del producto y laboratorio productor.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA enviará el material biológico a las instalaciones de la Subdirección de Control Biológico del SENASA para la apertura, toma de muestra e identificación del material importado quedando el cargamento en custodia hasta la obtención de los resultados. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.